

BOLETÍN TRIBUTARIO - 056

**INFORME JURISPRUDENCIAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Mediante sentencia C-508 de mayo 21 de 2008, la Corte Constitucional declaró exequible el Parágrafo Transitorio del Artículo 24 de Ley 788 de 2002, según el cual: *“Las sociedades podrán compensar las pérdidas fiscales registradas a 31 de diciembre de 2002 en cualquier año o periodo gravable, con las rentas que obtuvieron dentro de los cinco periodos gravables siguientes al periodo en que se registraron.”*

Consideró la Corporación que esta norma no vulnera el derecho a la igualdad y tampoco desconoce el principio de equidad tributaria, en la medida que el lapso de cinco años resulta un término adecuado para el ejercicio del beneficio tributario.

Mayo 29 de 2008
ALOT